

Relación 3.

3.1. Valoración del coste efectivo de los servicios de Turismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de LAS ISLAS BALEARES calculada según el presupuesto del Estado de 1982.

<u>Crédito presupuestario</u>	<u>Total anual</u>
Capítulo I	37.618.556
Capítulo II	9.161.806
Capítulo VI	7.056.792
Costes centrales:	11.889.197
TOTAL	65.826.351

Nota.— En los capítulos II y VI están incluidos los gastos de funcionamiento y de reposición relativos tanto a los servicios centrales como a los periféricos.

No existen tasas u otros ingresos afectos a la prestación de los servicios que se traspasan.

Relación 3.

3.2. Dotaciones y recursos para financiar el coste de los servicios de Turismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Baleares calculadas en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1982.

3) Dotaciones.

<u>Créditos presupuestarios</u>	<u>Total anual</u>	<u>Bajas efectivas</u>
	(1)	(2)
11.03.112.1.	1.808.400	849.200
11.03.114.1.	4.104.840	8.082.120
11.03.118.1.	6.296.616	2.148.308
11.03.115.2.	157.776	78.888
11.03.116.1.	705.816	352.908
11.03.116.2.	134.208	67.104
11.06.112.5.	996.528	498.260
23.11.114.1.	3.415.608	1.707.804
23.11.122.0.	18.339.228	7.679.614
23.11.161.0.	4.300.646	2.450.323
23.11.161.	2.849.498	924.749
Total Capítulo I	67.818.658	18.909.278
33.01.211.0.	26.929	13.461
33.11.211.1.	11.926	5.958
U 23.11.211.2.	1.021.108	511.054
23.11.211.4.	1.230.440	615.220
23.11.221.1.	923.823	461.911,5
23.11.222.1.1.	238.326	119.163
23.11.222.1.2.	231.850	115.925
23.11.222.2.1.	357.807	148.903,5
23.11.222.2.2.	219.721	109.660,5
23.11.232.1.	179.403	89.701,5
23.11.235.0.	632.352	316.186
23.11.241.1.	1.458.984	729.492
23.11.251.1.	47.345	23.672,5
23.11.253.0.	10.248	5.124
23.11.271.0.	319.087	159.543,5
23.11.282.0.	24.291	12.145,5
23.13.254.0.	151.551	75.775,5
23.13.257.0.	44.749	22.371,5
23.13.283.0.	3.435.231	717.615,5
23.29.451.2.	655.648	327.224
Total Capítulo II	9.161.806 (3)	4.580.903 (3)
23.11.621.	299.927	149.963,5
23.12.613.	3.067.808	1.533.903
23.12.614.	1.312.865	656.432,5
23.13.611.1.	3.009.168	1.004.589
23.13.611.2.	367.028	183.563
Total Capítulo VI	7.056.792	3.528.396

B) Recursos

Transferencias Sección 32 Capítulo IV:	23.490.181
Transferencias Sección 32 Capítulo VII:	3.528.396

(1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijen en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Partición de Votos.

(2) Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna y en el Presupuesto del Estado para 1.983.

(3) De estas cantidades hay que restar respectivamente 1.312.575 y 656.287,5 transferidas en el Presupuesto del Estado para 1.982, crédito presupuestario 23.29.451.2.

Relación 3.

3.3. Créditos que se transfieren a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

<u>Créditos presupuestarios</u>	<u>Total anual</u>	<u>Bajas efectivas</u>
23.11.481.	189.124	94.562
23.11.482.	1.251.035	625.517,5
23.11.483.	2.736.577	1.368.788,5
23.12.481.	2.336.252	1.168.126
23.12.482.	1.156.981	578.490,5
23.13.471.	446.838	223.419
23.13.472.	1.228.805	614.402,5
Total Capítulo IV	9.345.612	4.672.806
23.13.771.	2.797.872	1.398.936
23.13.772.	9.513.188	4.756.594
23.13.773.	9.589.152	4.794.576
Total Capítulo VII	21.900.212	10.950.106

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan, quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

3280

REAL DECRETO 3402/1983, de 7 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de reforma de estructuras comerciales.

Por Real Decreto-ley 19/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Extremadura.

Por Real Decreto 4115/1982, de 29 de diciembre, se transfirieron a la Junta Regional de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales.

Posteriormente y por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 22 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de reforma de estructuras comerciales por el Real Decreto 4115/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura el personal y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 2 y 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Antonio Errejón Villaceros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales y presupuestarios a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de reforma de estructuras comerciales por el Real Decreto 4115/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios.

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso a los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria tercera del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) Medios personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Personal.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda (o demás órganos competentes en materia de personal) se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.2 Valoración definitiva de las cargas financieras y de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a pesetas 13.901.000, según detalle que figura en la relación 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se recogen en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso del personal y de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villaceros y Manuel Amigo Mateos.

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.

3.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: **BADAJOS**

Apellido y nombre	Grupo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Instituciones		TOTAL ANUAL
					Estatal	Complementaria	
MATEOS AMIGO, Manuel	Analista	000000000	A. Servicio		257.000	257.000	514.000

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Grupos o Escalas ... 1 Analista
Total de puestos de trabajo por niveles ... Nivel 4 a 2

3.10 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INGRESO QUE SE TRANSFIERAN A LA C.A. DE EXTREMADURA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1981 (Pront. Liquidad.)

(Miles de pesetas)

GRUPO PRESUPUESTARIO	CONCEPTO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
		Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
00	2	00-111	54	7	—	—	61
		00-112	—	—	4.092	—	4.092
		21-127	—	—	2.412	—	2.412
		21-128	—	—	2.162	—	2.162
		21-129	—	—	—	—	—
		21-130	—	—	—	—	—
		21-131	—	—	—	—	—
		21-132	—	—	—	—	—
		21-133	—	—	—	—	—
		21-134	—	—	—	—	—
		21-135	—	—	—	—	—
		21-136	—	—	—	—	—
		21-137	—	—	—	—	—
		21-138	—	—	—	—	—
		21-139	—	—	—	—	—
		21-140	—	—	—	—	—
		21-141	—	—	—	—	—
		21-142	—	—	—	—	—
		21-143	—	—	—	—	—
		21-144	—	—	—	—	—
		21-145	—	—	—	—	—
		21-146	—	—	—	—	—
		21-147	—	—	—	—	—
		21-148	—	—	—	—	—
		21-149	—	—	—	—	—
		21-150	—	—	—	—	—
		21-151	—	—	—	—	—
		21-152	—	—	—	—	—
		21-153	—	—	—	—	—
		21-154	—	—	—	—	—
		21-155	—	—	—	—	—
		21-156	—	—	—	—	—
		21-157	—	—	—	—	—
		21-158	—	—	—	—	—
		21-159	—	—	—	—	—
		21-160	—	—	—	—	—
		21-161	—	—	—	—	—
		21-162	—	—	—	—	—
		21-163	—	—	—	—	—
		21-164	—	—	—	—	—
		21-165	—	—	—	—	—
		21-166	—	—	—	—	—
		21-167	—	—	—	—	—
		21-168	—	—	—	—	—
		21-169	—	—	—	—	—
		21-170	—	—	—	—	—
		21-171	—	—	—	—	—
		21-172	—	—	—	—	—
		21-173	—	—	—	—	—
		21-174	—	—	—	—	—
		21-175	—	—	—	—	—
		21-176	—	—	—	—	—
		21-177	—	—	—	—	—
		21-178	—	—	—	—	—
		21-179	—	—	—	—	—
		21-180	—	—	—	—	—
		21-181	—	—	—	—	—
		21-182	—	—	—	—	—
		21-183	—	—	—	—	—
		21-184	—	—	—	—	—
		21-185	—	—	—	—	—
		21-186	—	—	—	—	—
		21-187	—	—	—	—	—
		21-188	—	—	—	—	—
		21-189	—	—	—	—	—
		21-190	—	—	—	—	—
		21-191	—	—	—	—	—
		21-192	—	—	—	—	—
		21-193	—	—	—	—	—
		21-194	—	—	—	—	—
		21-195	—	—	—	—	—
		21-196	—	—	—	—	—
		21-197	—	—	—	—	—
		21-198	—	—	—	—	—
		21-199	—	—	—	—	—
		21-200	—	—	—	—	—
		21-201	—	—	—	—	—
		21-202	—	—	—	—	—
		21-203	—	—	—	—	—
		21-204	—	—	—	—	—
		21-205	—	—	—	—	—
		21-206	—	—	—	—	—
		21-207	—	—	—	—	—
		21-208	—	—	—	—	—
		21-209	—	—	—	—	—
		21-210	—	—	—	—	—
		21-211	—	—	—	—	—
		21-212	—	—	—	—	—
		21-213	—	—	—	—	—
		21-214	—	—	—	—	—
		21-215	—	—	—	—	—
		21-216	—	—	—	—	—
		21-217	—	—	—	—	—
		21-218	—	—	—	—	—
		21-219	—	—	—	—	—
		21-220	—	—	—	—	—
		21-221	—	—	—	—	—
		21-222	—	—	—	—	—
		21-223	—	—	—	—	—
		21-224	—	—	—	—	—
		21-225	—	—	—	—	—
		21-226	—	—	—	—	—
		21-227	—	—	—	—	—
		21-228	—	—	—	—	—
		21-229	—	—	—	—	—
		21-230	—	—	—	—	—
		21-231	—	—	—	—	—
		21-232	—	—	—	—	—
		21-233	—	—	—	—	—
		21-234	—	—	—	—	—
		21-235	—	—	—	—	—
		21-236	—	—	—	—	—
		21-237	—	—	—	—	—
		21-238	—	—	—	—	—
		21-239	—	—	—	—	—
		21-240	—	—	—	—	—
		21-241	—	—	—	—	—
		21-242	—	—	—	—	—
		21-243	—	—	—	—	—
		21-244	—	—	—	—	—
		21-245	—	—	—	—	—
		21-246	—	—	—	—	—
		21-247	—	—	—	—	—
		21-248	—	—	—	—	—
		21-249	—	—	—	—	—
		21-250	—	—	—	—	—
		21-251	—	—	—	—	—
		21-252	—	—	—	—	—
		21-253	—	—	—	—	—
		21-254	—	—	—	—	—
		21-255	—	—	—	—	—
		21-256	—	—	—	—	—
		21-257	—	—	—	—	—
		21-258	—	—	—	—	—
		21-259	—	—	—	—	—
		21-260	—	—	—	—	—
		21-261	—	—	—	—	—
		21-262	—	—	—	—	—
		21-263	—	—	—	—	—
		21-264	—	—	—	—	—
		21-265	—	—	—	—	—
		21-266	—	—	—	—	—
		21-267	—	—	—	—	—
		21-268	—	—	—	—	—
		21-269	—	—	—	—	—
		21-270	—	—	—	—	—
		21-271	—	—	—	—	—
		21-272	—	—	—	—	—
		21-273	—	—	—	—	—
		21-274	—	—	—	—	—
		21-275	—	—	—	—	—
		21-276	—	—	—	—	—
		21-277	—	—	—	—	—
		21-278	—	—	—	—	—
		21-279	—	—	—	—	—
		21-280	—	—	—	—	—
		21-281	—	—	—	—	—
		21-282	—	—	—	—	—
		21-283	—	—	—	—	—
		21-284	—	—	—	—	—
		21-285	—	—	—	—	—
		21-286	—	—	—	—	—
		21-287	—	—	—	—	—
		21-288	—	—	—	—	—
		21-289	—	—	—	—	—
		21-290	—	—	—	—	—
		21-291	—	—	—	—	—
		21-292	—	—	—	—	—
		21-293	—	—	—	—	—
		21-294	—	—	—	—	—
		21-295	—	—	—	—	—
		21-296	—	—	—	—	—
		21-297	—	—	—	—	—
		21-298	—	—	—	—	—
		21-299	—	—	—	—	—
		21-300	—	—	—	—	—
		21-301	—	—	—	—	—
		21-302	—	—	—	—	—
		21-303	—	—	—	—	—
		21-304	—	—	—	—	—
		21-305	—	—	—	—	—
		21-306	—	—	—	—	—
		21-307	—	—	—	—	—
		21-308	—	—	—	—	—
		21-309	—	—	—	—	—
		21-310	—	—	—	—	—